

POLÍTICA PÚBLICA: NÚM. WIOA-06-2025

FECHA: Miércoles, 29 DE ENERO DE 2025.

ASUNTO: **POLÍTICA PÚBLICA PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE REGISTRO CON EL SERVICIO SELECTIVO BAJO LA LEY WIOA.**

REFERENCIAS:

1. Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 113-128, sección 189(h).
2. Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral, Ley Núm. 171-2014, según enmendada.
3. Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendado.
4. Política Pública Estatal Núm. WIOA-PP-08-2024 Evaluación del Cumplimiento del Requisito de Registro con el Servicio Selectivo bajo la Ley WIOA, con fecha de efectividad del 12 de diciembre de 2024.
5. Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022, Orden Ejecutiva a los fines de establecer la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064.
6. Military Selective Service Act, 50 USC 3801, et seq.
7. 20 CFR 667.250 – What requirements relate to the enforcement of the Military Selective Service Act?
8. 32 CFR 1601-1699 – Selective Service System.

9. Training and Employment Guidance Letter (TEGL) No. 11-11, Change 2, Selective Service Registration Requirements for Employment and Training Administration Funded Programs.

I. INTRODUCCIÓN

La presente política pública tiene como objetivo proporcionar claridad sobre el requisito de registro en el Servicio Selectivo y detallar el procedimiento que deben seguir los individuos que deseen acceder a los servicios ofrecidos bajo el Programa de Oportunidades de Empleo para Trabajadores de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). El registro en el Servicio Selectivo es un requisito federal para los hombres jóvenes, pero esta política aborda específicamente a aquellos individuos que no están inscritos en el mismo y desean participar en los programas de WIOA. La política busca garantizar que estos solicitantes puedan cumplir con la normativa correspondiente, asegurando que puedan beneficiarse de los recursos y oportunidades que les brinda WIOA para su desarrollo laboral y educativo.

II. PROPÓSITO

El propósito de esta política pública es aclarar el requisito de registro en el Servicio Selectivo y el procedimiento a seguir de un individuo, que desee recibir servicios bajo WIOA, de no estar inscrito en el mismo.

III. POLÍTICA PÚBLICA

1. ¿Quién está obligado a registrarse?

- a) Todos los posibles participantes bajo WIOA que sean hombres nacidos en o después del 1 de enero de 1960 deberán registrarse con el Servicio Selectivo dentro de los treinta (30) días de cumplir los dieciocho (18) años y hasta, pero sin incluir, cumplir los veintiséis (26) años. Se incluyen los siguientes:
 - i. Ciudadanos de Estados Unidos;
 - ii. No-ciudadanos de Estados Unidos, incluyendo inmigrantes indocumentados, residentes permanentes legales, y refugiados, que tomen residencia en los Estados Unidos antes de cumplir veintiséis (26) años; y/o,

- iii. Nacionales duales de Estados Unidos y otro país, sin importar si viven en los Estados Unidos.
- b) Un joven que cumpla dieciocho (18) años mientras participa en un programa WIOA debe registrarse con el Servicio Selectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a su cumpleaños número dieciocho (18).
- c) En el caso de inmigrantes se deberá primero establecer la fecha de entrada a los Estados Unidos para luego determinar si estaba o no obligado a registrarse con el Servicio Selectivo. Si de estos documentos se desprende que, sí debió registrarse, se procedería a solicitar los documentos aplicables para evidenciar cumplimiento con dicho requisito.
- d) El requisito de registro de que las personas transgénero, transexuales e intersexuales depende del género registrado en su acta de nacimiento. Según establecido por el Sistema de Servicio Selectivo, las personas nacidas como mujeres y que han cambiado de género no están obligadas a registrarse. Sin embargo, los ciudadanos de Estados Unidos o inmigrantes nacidos como hombres y que han cambiado de género sí deben registrarse.

2. ¿Quién no está obligado a registrarse?

- a) Hombres que estén sirviendo en las fuerzas armadas en servicio activo a tiempo completo;
- b) Hombres que estén en academias de servicio;
- c) Hombres discapacitados que continuamente estén limitados a una residencia, hospital o institución; y/o,
- d) Hombres que estén hospitalizados, institucionalizados o encarcelados no tienen que registrarse mientras dure su reclusión; no obstante, deberán registrarse dentro de los treinta (30) días luego de quedar en la libre comunidad si no han cumplido los veintiséis (26) años;
- e) En el caso de no-ciudadanos, los siguientes individuos no están obligados a registrarse:

- i. Hombres no-ciudadanos que llegaron a residir por primera vez en Estados Unidos luego de cumplir los veintiséis (26) años. Los siguientes documentos son evidencia suficiente para acreditar este hecho:
 1. Sello de fecha de entrada en el pasaporte;
 2. I-94 con sello de fecha de entrada; o,
 3. Comunicación oficial de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos que indique la fecha en que el hombre ingresó a Estados Unidos, presentada junto con documentación que establezca la edad.
- ii. Hombres no-ciudadanos que ingresaron ilegalmente a Estados Unidos después de cumplir los veintiséis (26) años. Debe presentar evidencia que no estaba viviendo en Estados Unidos entre las edades de dieciocho (18) y veinticinco (25).
- iii. Hombres no-ciudadanos con una visa de no-inmigrante válida.

3. Documentos Requeridos para evidenciar cumplimiento con el registro del servicio selectivo

- a) Entre los documentos que debe presentar el posible participante se encuentran los siguientes:
 - i. Documentación de cumplimiento con el requisito de registro del servicio selectivo;
 - ii. Documentación que demuestre que no estaba obligado a registrarse; o,
 - iii. Documentación que establezca que su omisión en registrarse no fue a conciencia e intencionada cuando sí debió registrarse.
- b) Si el posible participante estaba obligado a registrarse con el Servicio Selectivo, deberá demostrar cumplimiento con este requisito presentando alguno de los siguientes documentos:
 - i. Carta de Reconocimiento del Servicio Selectivo (Selective Service Acknowledgement Letter);
 - ii. Formulario DD-214 “Reporte de Separación” (Report of Separation);
 - iii. Captura de pantalla de la página de verificación del Servicio Selectivo: En el sitio web www.sss.gov/RegVer/wfVerification.aspx , donde los

- hombres ya registrados pueden confirmar su número y fecha de registro ingresando su apellido, número de seguro social y fecha de nacimiento;
- iv. Tarjeta de Registro del Servicio Selectivo (Selective Service Registration Card);
 - v. Formulario de Verificación del Servicio Selectivo (Formulario 3A); o
 - vi. Recibo de Registro con Sello de la Oficina Postal.
- c) De otra parte, en los casos que el posible participante indique que no se registró se le debe solicitar, como primer paso, un Status Information Letter emitida por el Sistema de Servicio Selectivo. Si la comunicación oficial indica que la persona no le era requerido registrarse, este será elegible para recibir servicios de los programas de Título I bajo WIOA. No obstante, si dicha comunicación indica que sí debió registrarse, se presume que es inelegible para recibir servicios de los programas de Título I de WIOA, hasta tanto se pueda determinar mediante la preponderancia de la prueba presentada que su omisión en registrarse no fue con conocimiento ni intencional.
- Por lo que, le corresponde al solicitante presentar prueba que niegue el conocimiento e intención de registrarse. La documentación presentada debe ser evaluada para determinar, bajo la preponderancia de la prueba, si la falta de registro fue o no con conocimiento e intención.

4. Evaluación de la prueba presentada para evidenciar omisión en inscribirse con el servicio selectivo no fue con conocimiento e intencional (*knowing and willful*)

- a) Cuando al ALDL tenga ante sí un caso en el cual el posible participante no se inscribió en el servicio selectivo y haya presentado evidencia para acreditar las razones por dicha omisión, deberá enviar al Programa de Desarrollo Laboral (PDL) un correo electrónico con:
 - i. Un narrativo de los hechos relacionados al posible participante (nombre completo, programa del cual desea ser participante, fecha de comienzo del trámite con el ALDL, etc.).
 - ii. Copia de los documentos presentados por el participante que acredite las razones por las cuales no se registró con el Servicio Selectivo.
 - iii. Cualquier otra información que se estime pertinente.

- b) Se debe recomendar al posible participante presentar la mayor cantidad de evidencia y el mayor detalle posible para respaldar su caso. Entre los documentos que deberá presentar se incluyen los siguientes:
- i. Servicio en las Fuerzas Armadas. Evidencia de que ha servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los EE. UU., como el Formulario DD-214 o su Certificado de Baja Honorable.
 - ii. Declaraciones Juradas de Terceros. Las declaraciones juradas de padres, maestros, patronos, médicos, etc., relacionados a las razones para no registrarse.
 - iii. Explicación escrita del posible participante y documentación de respaldo sobre sus circunstancias en el momento del registro requerido y las razones por las cuales no se registró.
- c) Al recibir el correo electrónico, el PDL evaluará la información y documentos sometidos para determinar conforme a la preponderancia de la prueba si la omisión del posible participante en registrarse con el servicio selectivo fue con conocimiento e intencional (knowing and willful). De ser necesario el PDL podrá solicitar al ALDL información o documentación adicional del posible participante.
- d) En un término de diez (10) días el PDL notificará al ALDL, por escrito, su determinación en cuanto al posible participante luego de su evaluación de la información y documentos sometidos por el ALDL.
- e) El ALDL, luego de recibir la determinación escrita del PDL, precederá a proveer o denegar los servicios del Título I WIOA conforme a lo ahí concluido, según aplique.
- i. Si la determinación establece que la omisión del registro no fue con conocimiento e intencional, se procederá a proveerle los servicios al posible participante;
 - ii. Si la determinación establece que la omisión del registro fue con conocimiento e intencional, se le denegarán los servicios al posible participante. A su vez, se le explicará en cuanto a su derecho de apelar la determinación de denegación de servicios.

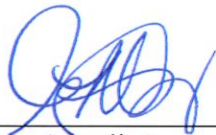
IV. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta Política Pública Núm. WIOA-06-2025 será efectiva a partir de su aprobación por los miembros de la Junta Local y la Junta de Directores de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral Manatí | Dorado.


V. FECHA DE EFECTIVIDAD

La Política Pública Núm. WIOA-06-2025 fue aprobada por los miembros de la Junta Local y la Junta de Directores de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral Manatí-Dorado.

En Vega Alta, Puerto Rico, hoy viernes, 29 de enero de 2025.



Sra. Agnelis Laureano Vega
Presidenta Interina
Junta Local de Conexión Laboral



Hon. María M. Vega Pagan
Presidenta
Junta de Directores de Alcaldes

Nota: En este documento se estará utilizando el género masculino para hacer referencia a ambos géneros de manera que se facilite la lectura de este. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un género sobre otro.